



**RESOLUCION No. CSJCAR19-780**  
**2 de diciembre de 2019**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que a través del oficio No. 260 del 26 de noviembre de 2019, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación, así:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJCAR19-625 del 24 de septiembre de 2019	2013-80040	Jhon Mario Bolaños Mejía	Homicidio y otro	Lectura de sentencia	5 de diciembre de 2019, a las 8:00 a.m.
CSJCAR19-690 del 21 de octubre de 2019	2016-00021	Edgar Álvarez Herrera	Actos sexuales con menor de catorce (14) años	Preparatoria	5 de diciembre de 2019, a las 9:00 a.m.
CSJCAR19-625 del 24 de septiembre de 2019	2018-00300	Maicol Julián Pardo Barrios	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Lectura de sentencia	5 de diciembre de 2019, a las 10:30 a.m.
CSJCAR19-769 del 25 de noviembre de 2019	2019-00012	Marco Emilio Moreno Alonso	ilícito aprovechamiento de los recursos naturales	Preparatoria	5 de diciembre de 2019, a las 11:00 a.m.
CSJCAR19-768 del 25 de noviembre de 2019	2015-00001	Jorge Alberto López Bohórquez Y Marco Tulio Mora Gaona	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones y otros	Juicio oral	5 de diciembre de 2019, a las 2:00 p.m.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la doctora MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para conocer de los procesos penales relacionados en el citado cuadro, y en las fechas allí indicadas.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de La Dorada,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-780 del 2 de diciembre de 2019, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 7°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

#### **CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-780 del 2 de diciembre de 2019</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>MARÍA JOVITA HERRERA AGUDELO</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB